



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que el Centro de Servicios Judiciales realizó devolución de las gestiones que el apoderado efectuó para lograr la notificación del codemandado Pedro Antonio Acosta P, las cuales resultaron fallidas por cuanto si bien en la última dirección aportada se logró entregar la citación para la notificación personal, la notificación por aviso no pudo ser entregada; de ahí que, solicita se acceda al emplazamiento del citado coejecutado.

Asimismo, informo que verificado el cartulario se encontró el número de celular 3126602229 del señor Pedro Antonio Acosta, quien luego de establecer comunicación este confirmó ser el codemandado antes citado, e indicó que no contaba con correo electrónico, solicitando que se le realizara la notificación a través del whatsapp, y seguidamente al indagarle si podía asistir al Juzgado para notificarse indicó que su residencia es en el municipio de Riosucio y que por tal motivo no podía desplazarse a recibir la notificación, seguidamente reiteró que no cuenta con dirección electrónico ni de él ni de un hijo por ser estos muy pequeños, finalmente al solicitarle una dirección física refirió estar trabajando y por tal motivo solicitó que le realizara la llamada para suministrar la información después de las 5:00 pm.

Al realizarle la llamada a la hora antes indicada, esta no fue atendida y luego de varios intentos apagó el celular.

Manizales, 27 de mayo de 2021.

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2020-00263**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el vocero procesal de la parte demandante en esta demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Institutores de Caldas Ltda**, frente a los señores **Zoraida María Banquel y Pedro Antonio Acosta**, por ser procedente, se accede al emplazamiento del coejecutado, señor Pedro Antonio Acosta, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá al emplazado que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el



Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la Secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f3d70e22d8ff0cb82233c7c6911703e62e81eb608f89bfd5d3a8e5bd31254d**

Documento generado en 28/05/2021 07:08:12 AM